

III. OTRAS DISPOSICIONES

Consellería de la Presidencia y Administración Pública

Decreto 266/1991, de 30 de julio, por el que se aprueba el escudo heráldico del Ayuntamiento de Vilamartín de Valdeorras (Ourense).

El Ayuntamiento de Vilamartín de Valdeorras (Ourense) ha considerado conveniente adoptar su escudo heráldico municipal para perpetuar, con simbología adecuada y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. Para ello, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones vigentes elevó el correspondiente informe y memoria descriptiva para su aprobación definitiva.

El expediente se instruyó conforme a las normas del procedimiento establecidas en la Ley de régimen local y en el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las corporaciones locales.

La competencia le está atribuida a la Xunta de Galicia por el artículo 27.2 del Estatuto de autonomía de Galicia y por el anexo I-B), punto 4.3 del Real decreto 3.037/1982, de 34 de julio.

En su virtud, a propuesta del conselleiro de la Presidencia y Administración Pública, y previa deliberación del Consello de la Xunta de Galicia en su reunión del día treinta de julio de mil novecientos noventa y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Aprobar el escudo heráldico del Ayuntamiento de Vilamartín de Valdeorras (Ourense), que quedará organizado de la siguiente manera: «Escudo cortado: 1 partido: *a* de oro, la cruz trinitaria formada por el palo de gules sobrepuesto al travesano de azul; *b* de plata, seis roeles de azul; 2 de plata, una vid arrancada de verde, frutada de púrpura, sobre ondas. Va timbrado con la corona real española».

Santiago de Compostela, treinta de julio de mil novecientos noventa y uno.

Manuel Fraga Iribarne
Presidente

Dositeo Rodríguez Rodríguez
Conselleiro de la Presidencia y Administración Pública

Decreto 267/1991, de 30 de julio, por el que se aprueba el escudo heráldico del Ayuntamiento de Navia de Suarna (Lugo).

El Ayuntamiento de Navia de Suarna (Lugo) ha considerado conveniente adoptar su escudo heráldico municipal para perpetuar, con simbología adecuada y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más

relevantes y peculiares de su pasado histórico. Para ello, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones vigentes elevó el correspondiente informe y memoria descriptiva para su aprobación definitiva.

El expediente se instruyó conforme a las normas del procedimiento establecidas en la Ley de régimen local y en el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las corporaciones locales.

La competencia le está atribuida a la Xunta de Galicia por el artículo 27.2 del Estatuto de autonomía de Galicia y por el anexo I-B), punto 4.3 del Real decreto 3.037/1982, de 34 de julio.

En su virtud, a propuesta del conselleiro de la Presidencia y Administración Pública, y previa deliberación del Consello de la Xunta de Galicia en su reunión del día treinta de julio de mil novecientos noventa y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Aprobar el escudo heráldico del Ayuntamiento de Navia de Suarna (Lugo), que quedará organizado de la siguiente manera: «De gules, un puente de arco ojival, de plata, aclarada de gules; el jefe partido: 1 de plata, una cabeza de lobo de sable lampasada de gules; 2 de oro, dos lobos de gules. Va timbrado el escudo con la corona real española».

Santiago de Compostela, treinta de julio de mil novecientos noventa y uno.

Manuel Fraga Iribarne
Presidente

Dositeo Rodríguez Rodríguez
Conselleiro de la Presidencia y Administración Pública

Consellería de Educación y Ordenación Universitaria

Decreto 268/1991 de 30 de julio, por el que se crean centros públicos de educación general básica y preescolar en las provincias de A Coruña, Lugo y Pontevedra.

La mejora de la calidad de la enseñanza en la Comunidad Autónoma, objetivo prioritario de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, hace precisa la creación de nuevos centros que permitan ofrecer puestos escolares ajustados a las necesidades actuales.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Estatuto de Autonomía de Galicia y el Decreto 114/1982, de 1 de septiembre, sobre asunción de transferencias en materia educativa, a propuesta del

conselleiro de Educación y Ordenación Universitaria y previa deliberación del Consello de la Xunta de Galicia en su reunión del día treinta de julio de mil novecientos noventa y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se crean los siguientes centros públicos de educación general básica y preescolar.

Provincia de A Coruña:

Ayuntamiento: Boiro. Localidad: Cespón. Colegio público de Cespón, para 320 puestos de EGB y 80 de preescolar.

Ayuntamiento: Abegondo. Localidad: Vións. Colegio público de Vións, para 400 puestos de EGB y 80 de preescolar.

Provincia de Lugo:

Ayuntamiento: Viveiro. Localidad: Covas. Colegio público de Covas, para 320 puestos de EGB y 80 de preescolar.

Ayuntamiento: Foz. Localidad: Foz. Colegio público de Foz, para 640 puestos de EGB, 80 de preescolar y 15 de educación especial.

Ayuntamiento: Cospeito. Localidad: Muimenta. Colegio público de Muimenta, para 240 puestos de EGB y 80 de preescolar.

Provincia de Pontevedra:

Ayuntamiento: Pontevedra. Localidad: Marcón. Colegio público de Marcón, para 320 puestos de educación general básica.

Ayuntamiento: Pontevedra. Localidad: Monte Porreiro. Colegio público de Monte Porreiro, para 640 puestos de EGB y 80 de preescolar.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera.—El presente decreto no conlleva incremento de gasto público.

Segunda.—Se autoriza a la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria para que por orden señale la fecha de comienzo de las actividades de los centros públicos creados en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente decreto.

Tercera.—El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

En Santiago de Compostela, treinta de julio de mil novecientos noventa y uno.

Manuel Fraga Iribarne
Presidente

Juan Piñeiro Permuy
Conselleiro de Educación y Ordenación
Universitaria

Orden de 16 de julio de 1991 por la que se convocan cursos de formación en lengua gallega para asociaciones y entidades culturales.

La normalización de la lengua gallega, como una de las expresiones reales de nuestra identidad, constituye uno de los intereses prioritarios de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria. Por esta razón, y en cumplimiento de la Ley 3/1983, de 15 de junio, de normalización lingüística, y de acuerdo con la orden de 5 de febrero de 1991, por la que se regulaba la concesión de subvenciones a las asociaciones y entidades culturales para la realización de cursos de lengua gallega y según lo estipulado en su artículo séptimo, se procede a convocar cursos de lengua gallega para que los miembros de las citadas asociaciones y entidades puedan conseguir los conocimientos de gallego que necesiten para poder utilizar la lengua gallega tanto oralmente como por escrito.

Por lo expuesto, en uso de las facultades y competencias que tiene esta consellería,

DISPONGO:

Primero: Convocar cursos de formación en lengua gallega para las asociaciones culturales y según las modalidades que se relacionan a continuación: